

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
PoseSIONES DE AFRICA.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Cada inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
500 idem.....	el 30 por 100
1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas de rigor por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1908.
Otras concediendo créditos y suplementos de crédito á los Departamentos ministeriales que se mencionan.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, y reuniéndolas el día 24 del mes de Enero para continuar las suspendidas.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden concediendo la plaza de Escribiente mayor de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado á D. José María Medina y Melgarejo, por fallecimiento de D. Félix Francisco Gutiérrez, que la servía, y los ascensos de escala en la propia Dirección.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan al individuo que se menciona las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando la liquidación general de la Renta de Tabacos correspondiente al ejercicio de 1905.
Otra disponiendo se restablezca en Puente-Barjas, provincia de Orense, la Aduana que anteriormente existió con habilitación de tercera clase, en correspondencia con la creada en el puesto fiscal de San Gregorio, de Portugal.
Otra disponiendo que se adicione la disposición 3.ª del

Arancel en el sentido de que gozarán de franquicia temporal las embarcaciones que vengan á tomar parte en regatas que se celebren en nuestros puertos.

Otra declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 13'49 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo franquicia postal á los documentos electorales que remitan las Juntas municipales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncien á traslación las plazas de Profesor numerario de Caligrafía de los Institutos de Cuenca y Figueras.

Administración central:

ESTADO.—*Secretaría de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa*—Anuncio para optar á los donativos de las Memorias del Sr. Irisarri.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Orlas pasivas—Subasta para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Junta de Aranceles y Valoraciones—*Secretaría*—Requisitos que se requieren para fijar los valores oficiales de las mercancías que han sido objeto de nuestro comercio de importación y exportación durante el año natural de 1907.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar—Anulación del resguardo que se expresa.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos*—

Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública en los puntos que se citan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*—Anunciando las vacantes en los Institutos de Cuenca y de Figueras de las plazas de Profesor numerario de Caligrafía.

Real Academia de la Historia—Académicos de número que tienen derecho á elegir Senador por esta Corporación.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales—Académicos de número que durante el año actual tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.

Real Academia de Medicina—Académicos numerarios de esta Corporación que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por la misma.

Administración provincial:

Décimoquinto Tercio de la Guardia civil—Subasta para contratar los servicios de provisión de correajes, tabladros de madera con banquillos de hierro, baúles y calzado con botas de montar que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Alicante, Murcia y Albacete.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Asocios y sociedades oficiales:

Banco de España.—Compañía Transatlántica.—Compañía del Tranvía de vapor de Madrid á Arganda, limitado á Madrid Vallecas-Canteras.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) llegaron en la tarde de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real el Príncipe de Asturias y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1908 hasta la suma de pesetas 1.023.168.614'54, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en pesetas 1.040.630.477'32, cuyo por menor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo.

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

f) Para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900.

g) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

h) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

i) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

j) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.

k) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente en interés del Estado hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª y 5.ª del vigente contrato de arriendo de la renta de tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de los créditos como por conversión de otras Deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 9.º, «Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar», y el del capítulo 10, «Intereses por depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias».

b) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 10, «Clases pasivas».

c) En la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», el del capítulo 18, art. 1.º, «Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados sin declaración de valor, extravío y sustracción de objetos asegurados y de cartas con valores declarados en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero, y los del capítulo 25, artículos 2.º y 3.º, «Pluses y transportes de la Guardia civil», comprendiéndose también en este último concepto el transporte de Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad.

d) En la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro».

e) En la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», «Recargos y gastos en expedientes de apremio y

adjudicación de fincas y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 3.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución»; el del capítulo 4.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 5.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 6.º, art. 2.º, «Premios de expendición de cédulas personales»; el del capítulo 7.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo»; el del capítulo 8.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo»; los del capítulo 10, art. 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; art. 2.º, «Compra de primeras materias», y art. 3.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 11, artículo único, «Premios de cobranza á las Compañías de transporte por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías»; el del capítulo 15, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías», y art. 2.º, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 17, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 20, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y los del capítulo 21, artículos 1.º y 2.º, «Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario» y «Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice».

f) En las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 10.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y gastos de las contribuciones y rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las obligaciones por suministros, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, re'ief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación del Ejército y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

g) En las secciones 4.ª, 5.ª y 10.ª, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varían de residencia con ocasión de destinos forzoso, entendiéndose por familias la esposa é hijos menores de edad.

Art. 4.º Se consideran ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las secciones que expresamente no figure.

Art. 5.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos y el de la sal en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las secciones 9.ª y 10.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Hacienda, cuando los Ayuntamientos de las capitales de provincia y los de Cartagena, Gijón, Vigo y poblaciones asimiladas lo soliciten:

1.º Para disponer que dichos Ayuntamientos ingresen trimestralmente, dentro del último mes de cada trimestre, el importe de su respectivo encabezamiento con la Hacienda por el impuesto de consumos; y

2.º Para disponer asimismo, á los efectos del anterior apartado, en su caso, que los arrendatarios del impuesto ingresen en la Depositaria municipal respectiva el importe íntegro de sus contratos, incluida la parte correspondiente al Tesoro.

Art. 7.º Se conceden los créditos necesarios para la administración directa por la Hacienda del monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas, con cargo al producto de la renta. El valor de las existencias é importe de las expropiaciones á que hubiere lugar, se cubrirán mediante anticipación del Tesoro, que se reintegrará en cinco plazos anuales del 20 por 100 cada uno, con cargo á los ingresos de la renta.

Art. 8.º Se rebaja á la mitad, ó sea á cinco centésimas, la décima adicional sobre la contribución correspondiente á la riqueza urbana.

Art. 9.º Quedan modificadas las escalas para el pago del impuesto de utilidades sobre el trabajo personal al tenor siguiente:

1.º De los haberes de las Clases pasivas, comprendidas en el epígrafe 3.º de la tarifa 1.ª, quedando exentas del pago del impuesto las pensiones de los Montepíos civil y militar cuya cuantía sea hasta de 500 pesetas inclusive.

2.º De los sueldos comprendidos en el epígrafe 4.º de la misma tarifa, contribuirán con el 5 en vez del 10 por 100 los inferiores á 1.500 pesetas.

3.º El impuesto que satisfacen los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, comprendidos en el epígrafe 6.º de la repetida tarifa, se reduce á la mitad, ó sea al 3 en vez del 6 por 100 en los sueldos y haberes hasta de 750 pesetas.

Art. 10. El donativo del Clero, fijado por el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, se reduce á la mitad, ó sea al 7 por 100 en los haberes hasta 750 pesetas.

Art. 11. Se modifica la ley de 20 de Marzo de 1900, por lo que se refiere á transportes marítimos, en la forma siguiente:

1.º Se suprime el impuesto de embarque ó de carga en las navegaciones de segunda y tercera clase y el de salida por frontera para las mercancías siguientes:

Carbones minerales y cok.

Ladrillos y baldosas, tejas, losetas y mosaicos, azulejos, barro ordinario y vidriado, loza ordinaria, loza fina, porcelana y cementos.

Hierro colado en lingotes, forjado en barras, en carriles inutilizados, hierro y aceros labrados en cualquier forma, armas blancas y de fuego.

Jabón común.

Tejidos de algodón.

Tejidos de cáñamo y lino.

Tejidos de lana y pelos y cerdas.

Tejidos de seda.

Madera en rollos y en tablas y tablones.

Papel y su aplicaciones.

Peletería, curtidos y calzado de cuero.

Abonos de todas clases.

Instrumentos y máquinas.

Sardina salada y prensada y los demás pescados salados, ahumados y curados.

Cereales y harinas.

Hortalizas y frutas.

Azúcar común.

Pimiento molido.

Aguardiente común y anisado, espíritu de vino, licores, cerveza, sidra y chacoí.

Vinagre.

Conservas alimenticias, embutidos, chocolate, dulces, huevos, pastas para sopa, pan, galletas, queso y miel de abejas.

Abanicos, alpargatas, cerillas fosfóricas, hijuela para pescar, naipes, petacas, paraguas y sombrillas, sombreros y pasamanería de todas clases.

2.º Las cuotas del impuesto de embarque y desembarque de las mercancías del comercio con América comprendidas en la navegación de tercera clase se reducen á los tipos que rigen para el comercio con Europa en la navegación de segunda, con excepción de las cuotas de los números 1.º y 2.º de la tarifa (minerales, escorias y piritas de hierro y demás menas metálicas), que permanecerán inalteradas.

3.º Quedan asimismo reducidas las cuotas del impuesto para los pasajeros procedentes de América ó con destino á sus puertos á los tipos que rigen para los pasajeros procedentes de puertos de Europa (no siendo los del Mediterráneo) ó con destino á los mismos.

Art. 12. Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde 1.º de Enero de 1908, abonando, además del importe de la liquidación del débito, el interés legal del 5 por 100, en concepto de demora, desde el día en que debieron realizar el pago hasta el que lo verifiquen.

No se entiende condonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder á tercera persona.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo plazo quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, teniendo reclamaciones pendientes de resolución definitiva, hagan aquella declaración, aunque sólo exista expediente de comprobación.

Art. 13. El haber titulado de «Exterior fijo» que perciben en la actualidad los obreros de las minas de Almadén con cargo á los gastos de explotación de dicho establecimiento, les será reconocido como pensión vitalicia del Tesoro, comprendiéndose el importe anual de los mencionados haberes en la sección 5.ª, capítulo único, art. 1.º, del presupuesto de gastos por obligaciones generales del Estado.

En lo sucesivo estas pensiones serán reguladas por los servicios prestados y jornales devengados, con sujeción á la escala siguiente:

A los obreros de las minas de Almadén que hubieren prestado veinticinco años de servicios al Estado y devengado en los trabajos de dicho establecimiento 2.500 jornales de los denominados de primera clase ó sus equivalentes, según lo establecido por las Ordenanzas de 1.º de Enero de 1865, 276 pesetas.

A los que contaren treinta años de servicios y 3.000 jornales de primera ó sus equivalentes, 345 pesetas.

Y á los que contaren treinta y cinco años de servicios y 3.500 jornales ó sus equivalentes, 414 pesetas.

Art. 14. Se amplía en la cantidad de 16 millones de pesetas la emisión de inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, autorizada por la ley de 30 de Julio de 1904, con destino al pago de intereses atrasados á las Corporaciones civiles y eclesiásticas y establecimientos y fundaciones de Beneficencia é Instrucción pública, cuya suma se dividirá en la forma y proporción establecida por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Art. 15. Las vacantes que ocurran en los destinos que componen la plantilla del artículo 3.º, capítulo 1.º, sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros», se cubrirán precisamente por ascenso de los que desempeñen cargo comprendido en ella ó en la del artículo siguiente del mismo capítulo, según su respectiva antigüedad.

Las plazas de la plantilla del art. 4.º del mismo capítulo serán amortizadas conforme vayan vacando, si no existe funcionario de categoría y clase inmediatamente inferior comprendido en ella; cuando lo hubiere, ascenderá éste y se correrá la escala, amortizándose la de menor categoría que resulte vacante.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reducir las plantillas detalladas en los capítulos 1.º y 10 de la sección 6.ª, hasta que mediante la amortización de vacantes y la promoción á Oficiales quintos de los aspirantes, se ajusten á la plantilla siguiente:

1 Jefe de Administración de primera clase.

2 ídem íd. de segunda.

3 ídem íd. de tercera.

3 ídem íd. de cuarta.

3 ídem de Negociado de primera.

5 ídem íd. de segunda.

8 ídem íd. de tercera.

12 Oficiales de Administración de primera.

16 ídem íd. de segunda.

20 ídem íd. de tercera.

34 ídem íd. de cuarta.

57 ídem íd. de quinta.

1 Portero mayor.

1 ídem de primera.

1 ídem de segunda.

2 ídem de tercera.

8 ídem de cuarta.

15 ídem de quinta.

22 Ordenanzas.

Art. 17. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir temporalmente, mediante la concesión de licencia, la fuerza en armas, y para aumentarla proporcionalmente, en determinadas épocas, con el fin de verificar asambleas y maniobras, siempre que por esta causa no exceda el gasto del calculado en el presupuesto para todo el año.

Art. 18. Se autoriza asimismo á los Ministros de la Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pero mediante concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público, y su importe constituirá crédito en los Ministerios de la Guerra y Marina.

El importe de las ventas que realice el Ministerio de la Guerra se aplicará á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares, aparatos de telegrafía sin hilos y demás atenciones del material de Guerra.

El importe de las ventas que realice el Ministerio de Marina tendrá la aplicación determinada en el proyecto de ley de Organizaciones marítimas y armamentos navales militares, art. 6.º, epígrafe «Otras atenciones», subconcepto 4.º El remanente que quedase del ejercicio de 1907 del importe del material de Marina vendido durante este año, se transferirá al ejercicio de 1908 con igual aplicación.

Art. 19. El Ministro de Marina queda también autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros, de todas clases y de categorías inferiores á la de Oficial, en las dotaciones de los buques, dentro de los créditos totales consignados para cada uno de éstos en la situación correspondiente.

Art. 20. Se transferirán á un capítulo adicional del presupuesto de los Ministerios de Marina y de Fomento para el año económico de 1908, respectivamente, las cantidades que al cerrarse el de 1907 resulten sin invertir de los créditos concedidos por leyes de 7 de Diciembre, importantes 150.000 pesetas, para continuar las obras del crucero *Cataluña*, sección 5.ª, «Ministerio de Marina», y 2.693.559 pesetas para diversos servicios de la sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», con destino este último á obligaciones correspondientes al ejercicio de 1907.

Art. 21. Se transfiere á un capítulo adicional del presupuesto para 1908, correspondiente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el remanente que pueda resultar en 31 de Diciembre de 1907 de los créditos concedidos para gastos del Censo electoral por la ley de 8 de Agosto último.

Art. 22. Al proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado se acompañarán, además de los documentos que ordenan las leyes vigentes, un estado por secciones y capítulos de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios á capítulos adicionales de cada sección, solicitados por el Gobierno en los dos últimos ejercicios, y otro estado por capítulos que comprenda los créditos ampliables en que se exprese la cantidad en que las obligaciones reconocidas y liquidadas hayan excedido á la cifra del presupuesto.

Art. 23. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse ntevemente durante el año económico de 1908.

Sólo en caso de guerra ó grave alteración del orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1908.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Único	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. M. la Reina.....	»	450.000
3.º	»	Idem de S. A. R. el Príncipe de Asturias.	»	500.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	»	150.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	250.000
				8.900.000
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Único	Personal de las oficinas del Senado.....	»	346.880
2.º	»	Material de idem id.....	»	632.120
				979.000
CONGRESO				
3.º	Único	Personal de las oficinas del Congreso....	»	551.500
4.º	»	Material de idem id.....	»	800.500
				1.352.000
RESUMEN				
		Senado.....		979.000
		Congreso.....		1.352.000
				2.331.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º		Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	41.140.732	
2.º		Idem id. interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	259.595.494'80	
1.º	3.º	Comisión de 0'25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	648.988'73	
	4.º	Intereses en equivalencia á la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	5.º	Idem de las inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	301.385.215'53
2.º	Único	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	»	1.000
3.º	Único	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	10.000
4.º	Único	Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable	»	»
5.º	Único	Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
6.º	Único	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior....	»	»
7.º	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	82.519.125	
	2.º	Amortización de idem id.....	11.572.500	
	3.º	Comisión de 0'25 pesetas por 100 al Banco de España.....	235.229'06	94.326.854'06
8.º	Único	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.	»	275.000
				395.998.069'59
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
9.º	Único	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	»	6.985.367'14
10	Único	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.	»	1.500.000
				8.485.367'14

RESUMEN

Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	395.998.069'59
Parte 2.ª—Idem del Tesoro.....	8.485.367'14
	404.483.436'73

SECCIÓN CUARTA

CARGAS DE JUSTICIA

OBLIGACIONES CORRIENTES

1.º	Oficios y derechos enajenados.....	365.548'92	
2.º	Recompensas por salinas.....	15.822'64	
3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	186.805	
1.º	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	37.000
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.453'62
	6.º	Condonaciones.....	450.000
		1.078.630'18	

OBLIGACIONES ATRASADAS

2.º	Único	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	»	2.508'93
				1.081.138'51

SECCIÓN QUINTA

CLASES PASIVAS

1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones de obreros inútiles de dichas minas.....	335.000
2.º	Regulares exclaustros.....	4.000
3.º	Montepío militar.....	21.000.000
4.º	Idem civil.....	10.880.000
5.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000
6.º	Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.....	34.300.000
7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.850.000
8.º	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	600.000
9.º	Pensiones de secuestros.....	5.000
10	Emigrados.....	2.000
		74.036.000

RESUMEN

Sección 1.ª—Casa Real.....	8.900.000
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.331.000
— 3.ª—Deuda pública.....	404.483.436'73
— 4.ª—Cargas de justicia.....	1.081.138'51
— 5.ª—Clases pasivas.....	74.036.000
	490.831.575'24

Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES							
SECCIÓN PRIMERA							
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS							
Presidencia.							
<i>Personal.</i>							
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000				
	2.º	Gastos de representación.....	15.000				
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	52.500				
	4.º	Personal de la misma á amortizar.....	21.750				
							119.250
<i>Material.</i>							
2.º	Único	Asignación para la Subsecretaría.....	»				117.000
3.º	»	Para la conservación y reparación del edificio del Palacio de la Presidencia...	»			9.250	
Consejo de Estado.							
4.º	Único	Personal.....	»			364.833'33	
5.º	»	Material.....	»			37.000	
6.º	»	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.	»			1.000	
Ejercicios cerrados.							
7.º	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»			694'42	
							649.027'75
SECCIÓN SEGUNDA							
MINISTERIO DE ESTADO							
<i>Personal.</i>							
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000				
	2.º	Jefes de misión.....	485.000				
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	186.000				
	4.º	Cuerpo administrativo.....	22.000				
	5.º	Cuerpo auxiliar.....	38.000				
	6.º	Portería.....	40.100				801.100
<i>Material.</i>							
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, Centro de información comercial y de la Junta de exportación, alumbrado, calefacción y conservación del edificio...	98.767				
	2.º	Asignación para condecoraciones según estatutos.....	20.000				118.767
<i>Personal.</i>							
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.307.300				
	2.º	Cuerpo Consular.....	544.500				
	3.º	Gastos de representación del Cuerpo Consular.....	399.175				
	4.º	Cuerpo de Intérpretes en el extranjero...	37.000				2.287.975
<i>Material.</i>							
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	114.475				
	2.º	Idem Consular.....	270.925				385.400
Tribunal de la Rota.							
5.º	Único	Personal.....	»			140.500	
6.º	»	Material.....	»			9.500	
<i>Gastos diversos.</i>							
1.º		Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	200.000				
2.º		Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	200.000				
3.º		Idem de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	104.500				
4.º		Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	272.200				
5.º		Cámaras de comercio en el extranjero....	20.975				
6.º		Gastos generales de vigilancia en el extranjero y reservas.....	145.000				
7.º	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales....	75.000				
	8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado.....	8.370				
	9.º	Para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales.....	12.000				
	10	Para el Cuerpo de Policía en Marruecos..	12.000				
	11	A la Unión Ibero-americana, encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso hispano-americano celebrado en esta Corte el mes de Noviembre de 1900.....	30.000				
	12	Para la Liga Marítima Internacional.....	5.000				
	13	Para gastos de la Agencia en Fez y otros que se originen en Marruecos.....	75.000				
	14	Para satisfacer la reclamación del súbdito italiano D. César Covani, acordada en Consejo de Ministros.....	35.000				1.195.045
Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.							
<i>Personal.</i>							
8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250				
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio....	13.000				41.250
<i>Material.</i>							
9.º	único	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	»			16.500	
<i>Servicios á cargo de los Misioneros.</i>							
10	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona.....	170.000				
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000				
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000				
	4.º	Servicio de la iglesia en Argel.....	14.000				384.000
11	Único	Material de la Sección de la Obra Pía....	»			6.000	
12	»	Gastos diversos y eventuales del Patronato.....	»			150.450	
							5.536.487
SECCIÓN TERCERA							
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
OBLIGACIONES CIVILES							
Administración central.							
<i>Personal.</i>							
1.º		Sueldo del Ministro.....	30.000				
	2.º	Subsecretaría.....	284.000				
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	172.500				
	4.º	Idem id. de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	133.750				
	5.º	Comisión general de Codificación y Colección legislativa de España.....	11.000				631.250
<i>Material.</i>							
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	103.000				
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000				
	3.º	Idem para la idem de los Registros.....	17.000				
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	4.700				
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la Colección legislativa de España.	1.275				150.975
Administración de justicia.							
<i>Personal.</i>							
1.º		Tribunal Supremo.....	862.250				
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.450.440				
	3.º	Idem provinciales.....	2.102.750				
	4.º	Juzgados.....	3.044.860				
							8.460.300
3.º		Baja del 1'19 por 100 por licencias y vacantes en estos cuatro artículos.....	100.677'57				8.359.622'43
5.º		Para pago de haberes á los sustitutos de los Juzgados de primera instancia....	25.290				
	6.º	Médicos forenses.....	61.000				
	7.º	Laboratorios médico-legales.....	20.750				
	8.º	Inspección de Tribunales y Juzgados....	64.000				8.530.662'43
<i>Material.</i>							
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	81.380				
	2.º	Audiencias territoriales.....	108.224				
	3.º	Idem provinciales.....	93.849				
	4.º	Juzgados.....	219.226'50				
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	3.600				
	6.º	Gastos de autopsias.....	7.000				513.279'50
<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>							
1.º		Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	2.290.624'53				
2.º		Obras de reparación y reforma en edificios civiles, moblaje y alquileres.....	90.000				
3.º		Gastos para practicas de diligencias judiciales.....	25.000				
4.º		Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal y material, adquisición de tomos de la Colección legislativa de España y consignación para publicar la segunda serie de dicha obra oficial....	40.000				
5.º	5.º	Para obras de reparación en la Audiencia de Sevilla, á fin de evitar su derrumbamiento.....	50.000				
6.º		Para obras de reforma, moblaje, ornato y conservación en los edificios del Palacio de Justicia y el de los Juzgados de instrucción de Madrid.....	40.000				
7.º		Al Ayuntamiento de Burgos para conservación del Palacio de Justicia.....	8.000				
8.º		Al Ayuntamiento de Barcelona para reparación del Palacio de Justicia.....	50.000				2.593.624'53
<i>Gastos diversos.</i>							
1.º		Gastos de personal y material para la publicación de las estadísticas de los Registros mercantil y notarial y formación de un Índice general de actos de última voluntad.....	6.000				
2.º		Para reconstitución de varios Registros civiles.....	15.000				
3.º		Asignación al Registrador de la propiedad de Ceuta, cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.....	1.500				
4.º		Auxilio para la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.	10.000				
5.º		Subvención para contribuir á los fines del Real Patronato para la represión de la trata de blancas, en virtud de los acuerdos adoptados en París en Julio de 1902.....	50.000				
6.º		Obligaciones emanadas de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.....	»				82.500
Prisiones.							
7.º	Único	Personal.....	»			594.377'50	
8.º	Único	Material.....	»			3.155.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
Ejercicios cerrados.									
9.º	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		4.101'66					
				16.255.770'62					
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS									
<i>Personal.</i>									
10	Único	Personal de culto y Clero y Religiosas en clausura.....		30.191.849'70					
<i>Material.</i>									
11	Único	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....		8.860.520'31					
12	»	Asignación para seminarios y bibliotecas..		1.138.150					
13	»	Congregaciones religiosas.....		98.042'83					
<i>Obras y alquileres.</i>									
14	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	25.000						
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, seminarios, palacios episcopales, etc.....	750.000						
	3.º	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena, de Madrid.	100.000						
	4.º	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080		879.080				
Tribunal de las Ordenes militares.									
15	Único	Personal.....		10.000					
<i>Gastos diversos.</i>									
16	1.º	Asignación para el santuario de Monse-rrat.....	14.875						
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250						
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318						
	4.º	Asignación para material del Tribunal de las Ordenes militares.....	1.500						
	5.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000		52.943				
Ejercicios cerrados.									
17	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		803'02					
				41.231.388'86					
RESUMEN									
		Obligaciones civiles.....	16.255.770'62						
		Idem eclesiásticas.....	41.231.388'86						
			57.487.159'48						
SECCIÓN CUARTA									
MINISTERIO DE LA GUERRA									
<i>Administración central.</i>									
<i>Personal.</i>									
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000						
	2.º	Subsecretaría y Secciones del Ministerio.	854.700						
	3.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	432.089						
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina....	417.715						
	5.º	Estado Mayor Central, Dirección general de Cría caballar y Remonta, Inspección general de establecimientos de instrucción é industria militar y Juntas facultativas.....	885.370						
		Aumentos del capítulo.....	216.650		2.836.524				
<i>Material.</i>									
2.º	1.º	Gastos de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	140.000						
	2.º	Idem de las dependencias afectas al Ministerio.....	23.600						
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	24.000						
	4.º	Idem del Estado Mayor Central, Dirección general de Cría caballar y Remonta, Inspección general de establecimientos de instrucción é industria militar y Juntas facultativas.....	52.000						
	5.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	155.240		394.840				
Administración provincial.									
<i>Personal.</i>									
3.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.236.228						
	2.º	Oficinas y establecimientos de las Capitanías generales y Gobiernos militares..	10.769.616'72		13.005.844'72				
<i>Material.</i>									
4.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	341.100						
	2.º	Oficinas y establecimientos de las Capitanías generales y Gobiernos militares..	132.073		473.173				
<i>Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.</i>									
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	70.522.687'88						
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	140.000						
	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	3.595.415						
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	597.950						
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes y destinados de Ayudantes de campo y órdenes, Agregados militares en el extranjero y Comisiones liquidadoras.....	5.527.305						
	6.º	Establecimientos de instrucción militar..	3.399.785'07		83.783.142'95				
6.º	Único	Penitenciaría militar de Mahón.....		92.901'60					
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.									
7.º	1.º	Subsistencias militares.....		18.602.147'45					
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....		2.578.774					
	3.º	Campamento y material administrativo de campaña.....		550.000					
	4.º	Hospitales.....		3.068.915					
Ejercicios cerrados.									
8.º	Único	Transportes militares.....		24.799.836'45					
9.º	»	Cría caballar y remonta.....		2.000.000					
10	»	Material de Artillería.....		3.014.395					
11	»	Idem de Ingenieros.....		5.540.000					
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....		4.872.900					
13	»	Cruces pensionadas.....		417.000					
14	»	Premios de enganches y reenganches....		325.765					
15	»	Alquileres de edificios militares.....		1.950.000					
16	»	Material de los Cuerpos de Ejército.....		306.662'42					
17	»	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902.....		200.000					
18	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....		8.470.000					
Ejercicios cerrados.									
19	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		40.725'64					
CAPÍTULOS ADICIONALES									
1.º	Único	Material de Artillería de tiro rápido.....		5.046.613					
2.º	»	Gastos que origine la determinación del límite de la frontera portuguesa.....		8.000					
3.º	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos.....							
				157.578.323'78					
SECCIÓN QUINTA									
MINISTERIO DE MARINA									
<i>Administración central.</i>									
1.º	Único	Personal.....		189.030					
	2.º	»	Material.....	188.556					
Apostaderos y Arsenales.									
<i>Personal.</i>									
3.º	1.º	Comandancias generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.....	58.755						
	2.º	Arsenales.....	699.039						
	3.º	Buques en construcción, grandes carenas y desarmados.....	100.438						
	4.º	Comandancias de Marina.....	367.490		1.225.722				
<i>Material.</i>									
4.º	1.º	Comandancias de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.....	217.546						
	2.º	Arsenales.....	3.148.314						
	3.º	Buques en construcción, grandes carenas y desarmados.....	110.089						
	4.º	Comandancias de Marina.....	220.596		3.696.545				
Cuerpos permanentes.									
5.º	1.º	Personal con destino.....	8.225.890						
	2.º	Personal excedente.....	2.478.293						
	3.º	Generales en situación de reserva.....	731.000						
	4.º	Retirados con arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1902.....	171.100						
	5.º	Personal con destino en otros Ministerios.	8.500						
	6.º	Cruces pensionadas.....	300.000						
	7.º	Eventualidades del personal.....	870.230		12.785.013				
Fuerzas navales.									
6.º	Único	Haberes de embarco.....		3.876.759					
7.º	»	Material de la flota.....		5.905.198					
Infantería de Marina.									
8.º	Único	Personal.....		800.193					
9.º	»	Material.....		384.988					
Escuelas de tierra.									
10	Único	Personal.....		97.771					
11	»	Material.....		115.100					
Premios de enganche.									
12	1.º	Premios de la marinería.....	351.900						
	2.º	Premios de la tropa.....	238.000		589.900				
Establecimientos científicos.									
13	Único	Personal.....		154.483					
14	»	Material.....		89.470					
Servicios auxiliares.									
<i>Personal.</i>									
15	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	31.638						
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	4.800						
	3.º	Parroquias y capillas.....	9.735		46.173				
<i>Material.</i>									
16	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	47.436						
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	311.536						
	3.º	Parroquias y capillas.....	7.784		366.756				
Penitenciaría naval.									
17	Único	Personal.....		11.931					
18	»	Material.....		16.899					
Accidentes del trabajo.									
19	Único	Para cumplimiento de la ley de 30 de Enero de 1900.....							
Ejercicios cerrados.									
20	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		148.874'38					

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
		Servicios adicionales.					<i>Alquileres y obras.</i>		
Adic.	1.º	Construcción por contrata de nuevos buques.....	10.000.000		20	1.º	Correos.....	610.729	
	2.º	Construcción de cañoneros y terminación de los buques actuales.....	2.950.000			2.º	Telégrafos.....	319.362	
	3.º	Habilitación de Arsenales.....	3.175.469						930.091
	4.º	Servicios transitorios.....	149.000						
				16.274.469			<i>Moblaje.</i>		
					21	1.º	Correos.....	18.000	
						2.º	Telégrafos.....	25.000	
				46.963.830'38					43.000
		SECCION SEXTA					<i>Otros servicios.</i>		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			22	Único.	Tendido de cables.....	»	270.551
		Administración central.				23	»	Obligaciones impuestas por la ley de 14 de Junio de 1894 y subvención para las obras de saneamiento de Cartagena.....	»
		<i>Personal.</i>						Ejercicios cerrados.	
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000		24	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	89.619'22
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	550.000						
	3.º	Sección de Policía de Investigación.....	17.500						
	4.º	Servicios especiales.....	30.000						
				627.500			Gastos diversos de la Guardia civil.		
		<i>Material.</i>			25	1.º	Alquileres y obras.....	845.000	
2.º	Único	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	»	220.000		2.º	Pluses.....	54.000	
3.º	»	Comisión de Reformas sociales y Consejo de Emigración.....	»	327.000	3.º	Transportes.....	20.000		
									919.000
		Administración provincial.			26	1.º	Dirección general.....	163.200	
		<i>Personal.</i>				2.º	Planas mayores y tercios.....	23.526.659'48	
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.527.369						23.689.859'48
	2.º	Delegaciones especiales.....	19.000		27	Único.	Material.....	»	16.000
	3.º	Gastos diversos.....	27.250			28	»	Provisión de pienso y utensilio.....	»
				1.573.619	29	»	Premios de enganche y reenganche.....	»	3.442.000
		<i>Material.</i>							
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	212.950				ADICIONAL		
	2.º	Delegaciones especiales.....	3.000		Adic.	Único.	Para pago de las obras que se realicen durante el año 1908 relativas a la construcción del nuevo edificio destinado a la Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 13 de Julio de 1907.....	»	1.500.000
	3.º	Alquileres y obras.....	207.000						67.022.684'70
				422.950			SECCION SEPTIMA		
		Seguridad y Vigilancia.					MINISTERIO		
6.º	1.º	Cuerpo de Seguridad.....	2.826.835				DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES		
	2.º	Idem de Vigilancia.....	2.956.500				Administración central.		
	3.º	Indemnizaciones.....	18.250				<i>Personal.</i>		
				5.801.585	1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
		<i>Gastos diversos de Seguridad y Vigilancia.</i>				2.º	Subsecretaría.....	320.250	
7.º	1.º	Material.....	59.000						350.250
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	766.704'50		2.º	Único.	Subsecretaría.....	»	82.500
	3.º	Gastos reservados.....	425.000						
	4.º	Transportes.....	10.000						
				1.260.704'50			Instrucción pública.		
		Beneficencia.					GASTOS GENERALES.		
8.º	1.º	Personal central.....	8.250		3.º	1.º	Consejo de Instrucción pública.....	43.500	
	2.º	Cuerpo facultativo.....	70.500			2.º	Ampliación de estudios.....	190.000	
	3.º	Establecimientos generales.....	137.460			3.º	Inspección de enseñanza.....	234.550	
				4.º		Otros gastos.....	22.000		
		<i>Gastos diversos.</i>					490.050		
9.º	1.º	Impresiones.....	1.975				Baja por economía en el movimiento del personal.....	25.000	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	703.188						465.050
	3.º	Socorros.....	70.877		4.º	1.º	Gastos de oficina y escritorio.....	21.100	
	4.º	Servicios y obras.....	303.000			2.º	Idem de oposiciones.....	200.000	
				3.º		Alquileres.....	86.665		
				4.º		Otros gastos.....	39.000		
				1.079.040					346.765
		Sanidad.					PRIMERA ENSEÑANZA		
10	1.º	Personal de las Inspecciones generales... Instituto de Sueroterapia de Alfonso XIII.	108.000		5.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	23.784.000	
	2.º		42.250			2.º	Otros servicios.....	160.750	
				150.250		3.º	Escuelas Normales.....	1.250.911	
		<i>Material.</i>						25.195.661	
11	1.º	Secretaría del Consejo Real.....	1.500				Baja por economía en el movimiento del personal.....	60.000	
	2.º	Instituto de Sueroterapia de Alfonso XIII	210.673						25.135.661
	3.º	Impresiones.....	25.000						
	4.º	Dispensarios.....	35.000						
				272.173			<i>Material.</i>		
		Puertos y Lazaretos.			6.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	3.456.700	
12	1.º	Estaciones sanitarias, Inspecciones y Lazaretos.....	315.500			2.º	Otros servicios.....	264.800	
	2.º	Delegaciones y comisiones científicas....	46.375			3.º	Fomento de la instrucción popular.....	582.500	
				361.875		4.º	Escuelas Normales.....	229.935	
		<i>Material.</i>					4.533.935		
13	1.º	Inspecciones, Estaciones y Lazaretos....	23.800				ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
	2.º	Gastos de Conserjería y farmacia.....	17.400		7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	3.577.600	
	3.º	Faltas de vapor y estufas de desinfección.....	38.000			2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	1.595.350	
	4.º	Obras, alquileres y moblaje.....	227.710					5.172.950	
	5.º	Laboratorios bacteriológicos.....	7.000					200.000	
				313.910				4.972.950	
		Correos y Telégrafos.					<i>Material.</i>		
14	Único.	Personal de Correos.....	»	3.805.500	8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	356.050	
	1.º	Telégrafos.—Personal.....	5.564.250			2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	348.000	
	2.º	Idem.—Personal procedente de Ultramar.	122.000						704.050
	3.º	Idem.—Personal auxiliar.....	294.950						
				7.699.450			ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Indemnizaciones.</i>			9.º	1.º	Universidades.....	3.982.419	
16	1.º	Correos.....	571.250			2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	115.750	
	2.º	Telégrafos.....	409.830					4.098.169	
				981.080			Baja por economía en el movimiento del personal.....	243.000	
		<i>Material.</i>							3.855.169
17	1.º	Correos.....	197.758				<i>Material.</i>		
	2.º	Telégrafos.....	275.312		10	1.º	Universidades.....	1.090.600	
				473.070		2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	302.000	
		<i>Conducciones y gastos diversos.</i>							1.392.600
18	1.º	Correos.....	6.868.333'25						
	2.º	Telégrafos.....	1.798.905'56						
				8.667.238'81					
		<i>Impresiones.</i>							
19	1.º	Correos.....	90.000						
	2.º	Telégrafos.....	65.000						
				155.000					

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES				
<i>Personal.</i>				
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	188.350	
	2.º	Idem de Comercio.....	688.000	
			876.350	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	32.500	
				843.850
<i>Material.</i>				
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	25.250	
	2.º	Idem de Comercio.....	287.500	
				312.750
Bellas Artes.				
13	Único.	Personal.....	>	571.630
14	>	Material.....	>	370.450
ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS				
15	Único.	Personal.....	>	61.450
16	>	Material.....	>	280.000
ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS				
17	Único.	Personal.....	>	1.065.925
18	>	Material.....	>	202.750
CONSTRUCCIONES CIVILES				
19	Único.	Personal.....	>	168.000
20	1.º	Obras de reparación, conservación, ampliación y reforma.....	2.277.000	
	2.º	Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos e históricos.....	550.000	
	3.º	Otros gastos.....	35.000	
				2.862.000
GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA				
<i>Personal.</i>				
21	1.º	Director general.....	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.065.500	
	3.º	Idem estadísticos.....	537.775	
	4.º	Idem de grabado y litografía.....	40.750	
	5.º	Comisión permanente de Pesas y Medidas.....	9.500	
	6.º	Subalternos.....	31.750	
	7.º	Otros gastos.....	10.300	
				1.708.075
<i>Material.</i>				
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general..	49.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.118.800	
	3.º	Idem estadísticos.....	117.750	
	4.º	Idem metrologícos.....	12.750	
				1.298.800
ACCIDENTES DEL TRABAJO				
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	>	>
Ejercicios cerrados.				
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	22.166'63
				51.606.776'63

SECCIÓN OCTAVA

MINISTERIO DE FOMENTO

<i>Personal del Ministerio.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales.....	651.500	
	3.º	Negociados generales del Ministerio.....	>	
				681.500
<i>Material del Ministerio.</i>				
2.º	Único.	Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales.....	>	121.400
Gobiernos de provincia.				
3.º	Único.	Personal administrativo.....	>	67.250
Servicios generales.				
4.º	Único.	Inspección, comisiones, dietas y premios.....	>	91.500
<i>Personal de Agricultura, Industria y Comercio.</i>				
5.º	1.º	Servicios generales.....	6.000	
	2.º	Idem de Agricultura.....	1.780.750	
	3.º	Idem de Ganadería.....	66.000	
	4.º	Montes y pesca.....	1.389.050	
	5.º	Minas.....	1.356.250	
	6.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	40.685	
	7.º	Idem del Registro de la Propiedad industrial y comercial.....	>	
				4.638.735
<i>Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.</i>				
6.º	1.º	Servicios generales.....	27.500	
	2.º	Idem de Agricultura.....	1.881.475	
	3.º	Idem de Ganadería.....	142.000	
	4.º	Montes y pesca.....	2.697.287'50	
	5.º	Minas.....	441.550	
	6.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	567.465	
	7.º	Registro de la Propiedad industrial y comercial.....	12.000	
	8.º	Colonización.....	1.500.000	
				7.269.277'50
<i>Delegación Regia de Pósitos.</i>				
7.º	Único	Personal y Material.....	>	50.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Personal de Obras públicas.</i>				
1.º	1.º	Personal facultativo.....	4.073.000	
	2.º	Consejo de Obras públicas.....	15.000	
	3.º	Servicios del Ministerio.....	72.750	
	4.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Laboratorio central de ensayos de materiales.....	69.250	
8.º	5.º	Servicio provincial.....	535.368	
	6.º	Inspección de ferrocarriles.....	1.154.000	
	7.º	Obras hidráulicas.....	49.600	
	8.º	Navegación marítima.....	744.000	
	9.º	Tribunales.....	12.000	
	10	Montepío general obrero de España.....	150.000	
	11	Aeronáutica y mecánica aplicada.....	20.750	
				6.895.718
<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>				
9.º	1.º	Gastos de oficinas.....	96.360	
	2.º	Idem generales.....	60.000	
	3.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	85.650	
	4.º	Alquileres de edificios.....	131.136	
	5.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	14.000	
	6.º	Indemnizaciones, dietas y gastos de visita.....	1.384.000	
	7.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	58.750	
	8.º	Aeronáutica y mecánica aplicada.....	29.250	
				1.859.146
<i>Carreteras.</i>				
10	1.º	Obras nuevas.....	13.306.048'40	
	2.º	Conservación.....	18.938.903'75	
				32.244.952'15
<i>Ferrocarriles.</i>				
11	1.º	Estudios y gastos generales.....	224.000	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	350.000	
	3.º	Subvenciones.....	2.000.000	
				2.574.000
<i>Obras hidráulicas.</i>				
12	1.º	Estudios, aforos y observaciones.....	250.000	
	2.º	Obras nuevas y expropiaciones.....	3.900.000	
	3.º	Reparación, conservación y explotación..	100.000	
	4.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	4.000.000	
	5.º	Subvenciones y auxilios.....	1.577.547'67	
				9.827.547'67
<i>Navegación marítima.</i>				
13	1.º	Puertos.....	12.158.000	
	2.º	Faros.....	1.492.000	
	3.º	Balizas.....	264.000	
				13.914.000
<i>Poseiones en Marruecos.</i>				
14	1.º	Obras y servicios.....	725.000	
	2.º	Subvenciones.....	275.000	
				1.000.000
<i>Servicios postales marítimos.</i>				
15	Único	Subvenciones.....	>	8.445.222'25
<i>Accidentes del trabajo.</i>				
16	Único	Indemnizaciones.....	>	>
Ejercicios cerrados.				
17	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	308.265'32
ADICIONAL				
Adic.	Único	Para pago de parte de las expropiaciones que se adeudan.....	>	2.000.000
				91.988.513'92

SECCIÓN NOVENA

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría é Inspección general.....	362.000	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	621.750	
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	319.000	
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	270.250	
	6.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	669.750	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	370.250	
	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas....	483.750	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado....	881.750	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	127.000	
	11	Idem de id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	97.750	
	12	Idem de id. de Instrucción pública y Fomento.....	112.750	
	13	Intervención central de Hacienda.....	133.750	
	14	Tesorería central de Hacienda.....	61.500	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	9.000	
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.....	376.250	
				4.926.500
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría é Inspección general.....	113.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	33.000	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público....	22.000	
	5.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	33.000	
	6.º	Idem id. de Aduanas.....	66.600	
	7.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas....	52.000	
	8.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado....	50.050	
	9.º	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	10	Idem de id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	11	Idem de id. de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	12	Intervención central de Hacienda.....	8.925	
	13	Tesorería central de Hacienda.....	4.925	
	14	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
				432.900

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
21	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	3.000	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	1.000	4.000
Impresiones.				
22	1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
	2.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i> ..	5.250	125.250
Resguardos.				
<i>Personal.</i>				
23	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	16.951.948'83	
	2.º	Resguardo de puertos.....	588.668'26	
	3.º	Vigilancia de salinas.....	4.500	17.545.117 09
<i>Material.</i>				
24	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	201.958	
	2.º	Resguardo de puertos.....	35.600	
	3.º	Reparación de casetas.....	50.000	
	4.º	Transportes terrestres y marítimos.....	70.000	
	5.º	Idem de municiones.....	3.500	
	6.º	Caballos y monturas.....	39.370	400.428
25	Único	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....		35.476 33
Ejercicios cerrados.				
26	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		6.291'98
			34.199.450'40	

SECCIÓN UNDECIMA

POSESIONES ESPAÑOLAS

DEL GOLFO DE GUINEA

Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1908, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia.....		1.900.000
--------	--------	--	--	-----------

RESUMÉN GENERAL

	PESETAS	PESETAS
Obligaciones generales del Estado.....	8.900.000	
Sección 1.ª—Casa Real.....	2.381.000	
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	404.483.436'73	
Idem 3.ª—Deuda pública.....	1.081.138'51	
Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	74.036.000	490.831.575'24
Idem 5.ª—Clases pasivas.....		
Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	649.027'75	
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	5.536.487	
Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	16.255.770'62	
Idem 3.ª—Idem de Gracia) Obligaciones civiles... y Justicia.....	41.231.388'86	
Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	157.578.323'78	
Idem 5.ª—Idem de Marina.....	46.963.830'38	
Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.....	67.022.684'70	
Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	51.606.776'63	
Idem 8.ª—Idem de Fomento.....	91.988.513'92	
Idem 9.ª—Idem de Hacienda.....	17.404.785'26	
Idem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	34.199.450'40	
Idem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	1.900.000	
		532.337.039'30
		1.023.168.614'54

RECARGOS MUNICIPALES

Único	Único.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....		
-------	--------	---	--	--

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año económico de 1908.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS
SECCIÓN PRIMERA			
Contribuciones directas.			
1.º	1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:	
		Riqueza rústica y pecuaria....	107.300.000
		16 centésimas sobre la misma.	17.168.000
			124.468.000
		Riqueza urbana.....	51.400.000
		Media décima sobre la misma.	2.570.000
16 centésimas sobre la misma.	8.224.000		
Media décima sobre las cuotas correspondientes á la zona de ensanche.....	360.000		
		62.554.000	187.022.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS
1.º	2.º	Contribución industrial y de comercio con dos décimas sobre la misma.....	44.290.000
	3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	134.300.000
	4.º	Donativo del Clero y monjas.....	3.870.000
	5.º	Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.....	51.000.000
	6.º	Idem de minas. } Canon de superficie..... 4.600.000 Sobre la explotación..... 5.100.000	9.700.000
	7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	1.000.000
	8.º	Idem de cédulas personales.....	6.900.000
	9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales con dos décimas sobre el mismo.....	3.000.000
	10	Idem sobre carruajes de lujo con dos décimas sobre el mismo.....	400.000
	11	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	50.000
	12	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:	

Alava. Guipúzcoa. Vizcaya. Navarra.

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	850.000	1.205.876	2.000.000
Idem industrial y de comercio.....	101.407'76	518.448	956.779	
Impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.....	35.142	439.234'96	1.052.659 75	
Papel sellado.....	40.243	90.000	106.414	
Impuesto de consumos.....	171.537'85	605.000	830.000	
1 por 100 sobre pagos.....	15.060	50.000	96.140	
Transportes por las vías terrestres y fluvial.....	10.292	30.000	545.268	
Carruajes de lujo..	2.000	7.000	12.000	
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250	2.350	36.800	
Casinos y círculos de recreo.....	1.500	7.500	10.000	
Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio.....	9.000	65.000	90.000	
				970.432'61 2.664.532 96 4.942.936'75 2.000.000
A deducir por compensaciones.....	347.243	598.017	644.574	
<i>Resumen total.</i>				623.189'61 2.066.515'96 4.298.362'75 2.000.000

8.988.068'32

450.520.068'32

SECCION SEGUNDA

Contribuciones indirectas.

2.º	1.º	Renta de Aduanas. { Derechos de importación..... 130.000.000 Idem de exportación... 4.400.000 Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras..... 18.700.000 Derechos menores..... 1.200.000 Idem sanitarios..... 100.000 Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	
			154.400.000
			31.500.000
			18.000.000
			300.000
			3.000.000
			207.200.000
			1.200.000
			58.000.000
			23.600.000
			72.500.000
			6.200.000
		368.700.000	

SECCION TERCERA

Monopolios y servicios explotados por la Administración.

3.º	1.º	Tabacos.....	133.500.000
	2.º	Cerillas fosfóricas.....	7.000.000
	3.º	Loterías: producto líquido.....	35.000.000
	4.º	Casa Moneda.....	
	5.º	Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	400.000
	6.º	Producto de la GACETA.....	471.001
	7.º	Correos: productos diversos.....	350.000
	8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	1.000.000
	9.º	Establecimientos penales.....	100.000
	10	Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	3.500.000
			181.321.001

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;
 Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito de pesetas 1.770.356'12 al capítulo 19, artículo único, «Ejercicios cerrados», del presupuesto del Ministerio de la Guerra del corriente año económico, para pago de obligaciones que carecen de crédito legislativo, devengadas en los años de 1898-99 á 1906, ambos inclusive.

Art. 2.º El citado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;
 Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito de 785.429'51 pesetas al capítulo de ejercicios cerrados, obligaciones que carezca de crédito legislativo, del presupuesto vigente del Ministerio de Marina.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan; y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, importantes en junto 218.750 pesetas, distribuidas por capítulos, artículos y servicios en la forma que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El citado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Relación por capítulos, artículos y servicios de los suplementos de crédito al presupuesto vigente de Instrucción pública y Bellas Artes á que se refiere la ley de esta fecha.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE Pesetas.
4.º	2.º	Gastos de oposiciones.—Para dietas de los Vocales de los Tribunales de oposiciones, abono de gastos de viaje y para los demás gastos de dichos Tribunales.....	93.000
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.—Para pago de sueldos y remuneraciones al Profesorado especial y auxiliar del Instituto de Reus.....	8.000
7.º	3.º	Escuelas de Artes e Industrias.—Ascensos de antigüedad a los Profesores de Artes e Industrias que tienen este derecho reconocido.....	17.750
20	1.º	Construcciones civiles.—Para conservación y reparación de todos los establecimientos en que se hallan instalados servicios que dependan de este Ministerio.....	50.000
»	»	Para saldos de liquidaciones y obras que se emprendan en el año 1907.....	50.000
			218.750

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;
 Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito de 87.685'19 pesetas al capítulo de Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del corriente año económico, para pago de las que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

Relación á que se refiere la ley de esta fecha sobre concesión de un crédito de 87.685'19 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para pago de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

AÑOS	Número	SERVICIOS	PESETAS
1904 y 1905	1	Para el completo pago de los ascensos de antigüedad devengados y no percibidos por los Profesores de Gionasia de Institutos de capital de distrito universitario D. José Esteban García y D. Balbino González Bucos, en los años 1904 y 1905.....	1.256 92
1902, 1903 y 1905	2	Para abono de gratificaciones devengadas por acumulación de Cátedras en los años de 1902 y 1903 por varios Profesores de Institutos, y de quinquenios que se adeudan á los Profesores de Artes e Industrias por los años 1902 y 1905.....	1 090 15
1904 y 1905	3	Para abonar á D. Juan Peñador Ramos, Secretario de la Universidad de Valladolid, un ascenso de antigüedad devengado desde 16 de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1905, conforme á la Real orden de 16 de Abril de 1906.....	979 20
1904 y 1905	4	Para atender al pago de honorarios devengados por los Arquitectos de este Ministerio al servicio de construcciones civiles en los años 1904 y 1905....	17.650 30
1903 á 1906	5	Para abonar á D. Miguel Ventura Bolaños, Catedrático de Francés de la Escuela Normal Central de Maestros, las diferencias de 1.000 á 1.500 pesetas de remuneración que le fueron reconocidas por los años 1903 á 1906 en la Real orden de 30 de Diciembre de 1906.....	1.550
1901 á 1905	6	Para pago de haberes de excedencia á D. Eduardo AlvarezCuervo, Catedrático de Universidades, años de 1901 á 1905.....	16.544'44
1899	7	Para pago de quinquenios devengados y no percibidos por D. Jaime Comas y Muntaner Catedrático del Instituto de Santiago, en el año 1899.....	187'50
1902 y 1903	8	Para pago de alquileres de la casa ocupada por la Escuela Normal de Maestras de la Coruña durante los años 1902 y 1903, á razón de 5.500 pesetas anuales.....	11.000
1902, 1904 y 1905	9	Para el completo pago de los quinquenios devengados y no percibidos durante los años 1902, 1904 y 1905 por los Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.....	4.358 08
1906	10	Para el completo pago de las obligaciones devengadas y no satisfechas en el año 1906 por obras de construcción y reparación en los edificios destinados á Escuela de Veterinaria en Santiago, Institutos generales y técnicos de Valladolid y Guadalajara y Escuelas Superior de Industrias de Cartagena.....	10.014 56
1902 y 1905	11	Para abonar á D. Ignacio Puig el resto de las cantidades que tiene reconocidas por las Reales órdenes de 4 de Abril de 1902 y 18 de Marzo de 1905, en el concepto de gratificaciones por acumulación de Cátedras.....	147'21
1892 á 1906	12	Para pago de haberes devengados y no percibidos en concepto de ascensos de antigüedad por los Profesores de las Escuelas de Comercio, en los años 1892 á 1906.....	21.636'01
1903	13	Para pago de un ascenso de antigüedad devengado y no percibido por el Astrónomo primero del Observatorio de Madrid D. Vicente Ventosa en los meses de Febrero á Diciembre de 1903, á razón de 1.250 pesetas.....	1.145'84
1903	14	Para abonar á D. Leoncio Boris de la Cruz, Catedrático de Dibujo del Instituto de Málaga, las gratificaciones que por acumulación de Cátedras tiene devengadas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903.....	125
			87.685-19

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;
 Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 3 millones de pesetas al capítulo 10, «Carreteras», art. 1.º, «Obras nuevas», concepto 2.º, «Obras nuevas por subasta y expedientes de expropiación de terrenos para las mismas», del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán el día 24 del mes de Enero próximo, para continuar las sesiones suspendidas por el artículo anterior.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vacante la plaza de Escribiente Mayor, Oficial de Administración de segunda clase, de esa Dirección general, por fallecimiento de D. Félix Francisco Gutiérrez Peralonso, que la servía,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido conceder los ascensos de escala en la propia Dirección, conforme á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, promoviendo, en su consecuencia, á la plaza expresada de Escribiente Mayor, Oficial de Administración de segunda clase, y dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, á D. José María Medina y Melgarejo; á Oficial de tercera clase de Administración, con 2.500 pesetas anuales, á D. Aurelio Garzón Carmona, y á Oficial de cuarta clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas, á D. Ramón Alvarez López, que respectivamente ocupan el primer lugar de sus clases en el escalafón definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Mariano Espona Vila, vecino de Gurb, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 141, expedida en 30 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Manresa;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la cuarta región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre aprobación de la liquidación de la Renta de Tabacos, correspondiente al ejercicio de 1905, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 del corriente mes, el dictamen siguiente:

« Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente sobre aprobación de la liquidación general de la Renta de Tabacos, correspondiente al ejercicio de 1905.

Resulta de dicha liquidación que la participación del Estado, conforme á lo prevenido en la condición 2.ª del Convenio, ha sido en el año de 1905 de 129.069.280 pesetas 57 céntimos, sobre las 136.743.645 pesetas 8 céntimos, de producción líquida, con la inclusión de 3.762 pesetas 48 céntimos, procedentes de rectificaciones de la liquidación de 1904, y que el beneficio para la Compañía Arrendataria ha sido de 7.674.364 pesetas 51 céntimos.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y la Intervención general proponen la aprobación de dicha liquidación. Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo.

Considerando que al practicar la liquidación de que se trata se han cumplido con exactitud las prescripciones que al efecto fueron convenidas entre el Estado y la Compañía Arrendataria en 20 de Octubre de 1900, y las que, de conformidad con dicho Convenio, fueron estatuidas por el Reglamento de 21 de Febrero de 1901 para la determinación del producto íntegro, los gastos imputables á los ingresos y el producto líquido; y

Considerando que de los escrupulosos informes de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y de la Intervención general, no aparece que se

haya cometido, al practicar esa liquidación, error aritmético que altere el resultado final;

El Consejo es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la liquidación de la Renta de Tabacos correspondiente al año 1905.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y en su vista;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de

Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1907.

G. J. DE OSMA

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

CONTABILIDAD

Liquidación de la Renta de Tabacos por el ejercicio de 1905.

Producto íntegro.	Costo de las labores vendidas.	BENEFICIO	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Ventas.			
Labores peninsulares.... { Picaduras.....	74.680.898'54	11.177.930'93	63.502.967'61
{ Cigarros.....	40.038.679'13	10.328.431'24	29.710.247'89
{ Cigarrillos.....	77.550.626'40	18.172.483'98	59.378.142'42
Labores procedentes de la Habana de propiedad de la Compañía.....	1.284	515'78	768'22
{ De Cuba.....	4.641.398'30	2.026.525'94	2.614.872'36
Labores en comisión..... { De Filipinas.....	152.192'85	58.340'20	93.852'65
{ De otras procedencias.....	47.945	24.906'30	23.038'70
Labores procedentes de comiso.....	40.344'21	40.344'21	»
Labores exportadas al extranjero.....	5.860'10	4.190'99	1.669'11
Sumas.....	197.159.228'53	41.833.669'57	155.325.558'96
Otros productos.			
Derechos de regalía de tabacos importados para particulares.....	439.915'52	559.808'95	827.954'91
Comisiones sobre tabacos importados para particulares.....	119.893'43		
Valor á precio de compra de envases recompuestos.....	34.851'57		
Venta de envases usados.....	248.936'91		
Otros ingresos.....		54.357'48	
Suman los beneficios.....			156.223.513'87
Gastos generales de Administración.			
Sueldos y comisiones.....			2.287.145'28
Material y otros gastos.....			481.223'06
Alquileres.....			223.435'97
Obras de reparación y conservación.....			83.616'72
Conducciones.....			2.466.586'54
Premios de expedición.....			5.914.337'50
Indemnizaciones á expendedores.....			2.005.477'06
Muestras de labores.....			85.583'27
Resguardo.....			1.865.146'27
Costo de la recomposición de envases usados.....			4.540'21
Pérdida de labores por faltas en remesas y casos fortuitos.....			72.698'43
Gastos eventuales.....			1.291.960'80
Haberes del personal de la representación del Estado.....			256.007'21
Seguros contra incendios de edificios.....			38.416'57
Seguros contra incendios de existencias de primeras materias y labores.....			76.493'62
Comisos.....			41.313'26
Amortización de maquinaria y obras.....			125.445'45
Interés del capital empleado en el negocio.....			2.164.204'05
Suman los gastos generales.....			19.483.631'27
Liquidación.			
Importan los productos, según demostración anterior.....			156.223.513'87
A deducir: Por gastos generales de administración.....			19.483.631'27
Producto líquido.....			136.739.882'60
Rectificaciones del ejercicio de 1904.....			3.762'48
TOTAL.....			136.743.645'08
Participación de la Compañía.			
Importe del 5 por 100 hasta 120.000.000.....	6.000.000	7.674.364'51	
Importe del 10 por 100 sobre la diferencia de 120.000.000 á 136.739.882'60, ó sea sobre pesetas 16.739.882'60.....	1.673.988'26		
Por el 10 por 100 sobre pesetas 3.762'48 que importan las rectificaciones á la liquidación de 1904.....	376'25		
CORRESPONDE AL ESTADO.....			129.069.280'57

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director Gerente, Delgado. S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación. Madrid 18 de Diciembre de 1906.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de haber interesado la Administración general de Aduanas de Portugal la habilitación, como Aduanas de tercera clase, de diversos puestos fiscales existentes en la parte Norte de la frontera de ambos países:

Resultando que, como consecuencia del estudio realizado acerca de la cuestión suscitada, en Real orden de fecha 22 de Julio último se manifestó por conducto del Ministerio de Estado al Sr. Ministro Plenipotenciario de Portugal que no había inconveniente en que se creara una Aduana en San Gregorio para corresponder con la que se restableciese en Puente-Barjas, en la provincia de Orense, interesándose al propio tiempo la conformidad del Gobierno portugués para en su caso adoptar la resolución precedente:

Resultando que, según ha manifestado el referido señor Representante, la Administración portuguesa ha dictado ya las órdenes oportunas para el establecimiento de una Aduana de tercera clase en el punto referido de San Gregorio; y

Considerando que en tal supuesto, y como conse-

cuencia de lo anteriormente acordado, procede restablecer la Aduana española de Puente-Barjas, que había sido suprimida en el año 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se restablezca en Puente-Barjas, provincia de Orense, la Aduana que anteriormente existió con habilitación de tercera clase, en correspondencia con la creada en el puesto fiscal de San Gregorio, de Portugal.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención á las razones expuestas por el Ministerio de Marina en su Real orden comunicada de 23 de Agosto último interesando que se dicte una disposición declarando libre la entrada en nuestros puertos á las embarcaciones extranjeras que vengan con el exclusivo objeto de tomar parte en regatas:

Considerando que el espíritu de la legislación de Aduanas no es opuesto á la concesión de franquicia

que se solicita, como lo prueba el caso 10 de la disposición 6.ª del Arancel, que concede la reimportación con libertad de derechos á los esquifes nacionales que hayan salido para el extranjero:

Considerando que, aunque no taxativamente expresadas, las embarcaciones extranjeras pueden estimarse también como comprendidas en el caso 9.º de la disposición 3.ª, que autoriza la admisión temporal de objetos para espectáculos públicos; y

Considerando que el afianzamiento de sus correspondientes derechos arancelarios lleva aparejado el arqueo, con lo que se originan gastos y demoras que pueden evitarse tomando como base del despacho y determinación de la garantía el tonelaje que exprese la documentación con que se importen dichas embarcaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adicione la disposición 3.ª del Arancel en el sentido de que gozarán de franquicia temporal las embarcaciones que vengán á tomar parte en regatas que se celebren en nuestros puertos, sea el que quiera el medio de transporte empleado para llegar á ellos, tomándose como base para la formalización del despacho con franquicia el tonelaje que exprese la documentación con que se inscriban, sin perjuicio de comprobarle si no fueran exportados en el plazo de seis meses.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para complimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 13'49 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Enero próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 9 de Noviembre último, la consulta formulada por esa Junta de su digna presidencia respecto de una comunicación del Presidente de la municipal de Fuente la Higuera (Valencia) relativa á si estas Juntas gozan ó no del derecho de franquicia postal; y habiendo dicha Dirección general evacuado su informe, con fecha 16 de Diciembre corriente, en el sentido de «que disponiendo el artículo 9.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos que circularan francos de porte los documentos electorales, y preceptuando el artículo 45 del mismo Reglamento que dichos pliegos podrán circular además con el carácter de certificados á petición del expedidor, quien deberá expresar en el sobre cuál sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remisión»; estableciendo al propio tiempo la diferencia de circulación entre los pliegos que contengan documentos electorales y los pliegos certificados con actas electorales, en cuyos resguardos ha de anotarse la hora exacta de su imposición, esta Dirección estima que, bajo la denominación de documentos electorales, se hallan comprendidos todos los documentos anteriores y posteriores á la elección, y que tanto unos como otros deben circular por el correo francos de porte;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver de conformidad con el referido informe.

De Real orden tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. contestando á la consulta de ese Alto Cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los

Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, las plazas de Profesor numerario de Caligrafía de los Institutos de Cuenca y Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Secretaría de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa.

Las señoras viudas y las huérfanas solteras ó viudas de Caballeros de las distintas categorías de la Real y distinguida Orden de Carlos III que se hallen en condiciones de optar á los donativos de las Memorias del Sr. Irisarri pueden dirigirme sus instancias, en papel del timbre de diez céntimos, desde hoy hasta igual día del próximo mes de Enero, teniendo presentes las reglas que siguen:

Los donativos consisten en cantidades de 50 á 125 pesetas, según el número de solicitantes y su respectivo grado de pobreza.

En igualdad de circunstancias serán preferidas las viudas de individuos de la Orden á las huérfanas; y las que lo soliciten este año por primera vez á las que lo hubieren obtenido anteriormente.

Es requisito indispensable acompañar á la instancia los siguientes documentos:

Diploma de la Orden de Carlos III, ó resguardo de haber pagado los derechos, expedido, respectivamente, á favor del esposo ó padre de la interesada.

Partida de matrimonio (las viudas), ó de bautismo (las huérfanas), ó certificado de pensión en el caso de que el causante de la viudedad ú orfandad hubiere pertenecido á dicha Orden.

(Las que hayan presentado en otro año los precitados documentos están relevadas de su presentación por el presente.)

Justificantes de su actual estado civil y de absoluta ó relativa pobreza, expedidos: el primero, por el Alcalde de barrio ó Juez municipal, y el segundo, por cualquier Autoridad, Cura párroco, ó información suscrita por vecinos de reconocido prestigio y crédito personal.

(Estos justificantes son absolutamente precisos en todo caso.)

Madrid 30 de Diciembre de 1907.—El Ministro Secretario, Emilio Heredia y Livermore.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Esta Junta, en sesión de 10 del actual, acordó la anulación del resguardo núm. 6.964, de pesetas 37'25, expedido á favor del acreedor Tomás Díaz Martín, que figura en la relación 321, publicada en la GACETA de 24 de Junio de 1905, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército en 28 de Noviembre último.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º.—El Presidente, Espada.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 24 premios mayores de los 1.436 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
26.454	160.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
25.762	60.000	Málaga.	Málaga.	Málaga.
1.248	30.000	Madrid.	Barcelona.	Madrid.
25.894	15.000	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.
16.934	3.000	Madrid.	Santander.	Barcelona.
13.810	3.000	Manresa.	Santander.	Dos Hermanas.
26.904	3.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
8.656	3.000	León.	Dos Hermanas.	Barcelona.
10.702	3.000	Córdoba.	Barcelona.	Barcelona.
13.288	3.000	Sevilla.	S. Sebastián.	Oviedo.
23.119	3.000	San Lorenzo.	Barcelona.	Valencia.
13.723	3.000	Madrid.	Salamanca.	Barcelona.
20.275	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
29.701	3.000	Barcelona.	Torrijos.	Madrid.
16.878	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
236	3.000	Vélez Málaga	Barcelona.	Barcelona.
28.163	3.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
3.857	3.000	Madrid.	Santander.	Madrid.
17.778	3.000	Palma Mall.ª	Madrid.	Reus.
15.413	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
27.013	3.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
18.154	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.
5.231	3.000	Santander.	Sevilla.	Madrid.
22.061	3.000	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Sagrario Alvarez, Tomasa Pavis López, Margarita Alcón Merino, Luisa Estulia Bravo y Bernardina García Ortega, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido te-

ner efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

PROSPECTO DE PREMIOS

del tercer sorteo especial que ha de celebrarse en Madrid el día 10 de Enero de 1908, para cumplir en parte la ley de 22 de Enero del año 1907, relativa á la conmemoración del Centenario de los Sibilos de Zaragoza en 1803.

Ha de constar de 28.000 billetes, al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos á 15 pesetas, distribuyéndose 2.904.720 pesetas en 1.483 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1	500.000
1	250.000
1	100.000
1	50.000
24	10.000
1.150	1.200
99 aproximaciones de 1.200 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	118.800
99 ídem de 1.200 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	118.800
99 ídem de 1.200 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	118.800
2 ídem de 5.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	10.000
2 ídem de 4.000 ídem id. para los del premio segundo.....	8.000
2 ídem de 3.000 ídem id. para los del premio tercero.....	6.000
2 ídem de 2.160 ídem id. para los del premio cuarto.....	4.320
1.483	2.904.720

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.200 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 30 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Luis Alfaro; nominal, 11.250 pesetas; cambio, 99'99 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado, D. Luis Alfaro; nominal, 11.250 pesetas; cambio, 99'99 por 100; efectivo, 11.248'87.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Director general, Cañón del Alisal.

Junta de Aranceles y de Valoraciones.

Secretaría.

En virtud de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, la Secretaría de la misma pone en conocimiento del público que, para fijar los valores oficiales de las mercancías que han sido objeto de nuestro comercio de importación y exportación durante el año natural de 1907, la Junta de Aranceles y de Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, datos é indicaciones que se dirijan durante el próximo mes de Enero, tanto por las Cámaras de Comercio y Agrícolas como por los industriales, comerciantes y cuantas Corporaciones y personas deseen contribuir á la más exacta fijación de dichos valores.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Vocal Secretario, Daniel María Galán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Guernica á la de Lequeitio, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Bilbao y subalternas de Guernica y Lequeitio, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas ofi-

cinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Enero de 1908, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Bilbao el día 29 de los mismo, á las once horas.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2465

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Manzanaera á la estación del ferrocarril de Mora de Rubielos, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Teruel y subalterna de Mora de Rubielos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las expresadas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Enero de 1908, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel el día 29 del citado Enero, á las once horas.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2465

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en los Institutos de Cuenca y de Figueras las plazas de Profesor numerario de Caligrafía, dotadas con el sueldo de 1 500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de Caligrafía de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitar en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen en propiedad otra de Caligrafía de Instituto y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Esta anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Real Academia de la Historia.

Lista de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á elegir Senador por esta Corporación, con arreglo al núm. 3.º, art. 20, de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877. Se forma y publica en este día en cumplimiento de lo que dispone la misma ley en su art. 12.

Sres. Académicos por orden de antigüedad.

- Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas, Fuencarral, número 74.
Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González, Pizarro, número 15.
Excmo. Sr. D. Francisco Codera y Zaidín, San Vicente, número 56.
Sr. D. Tomás Eita y Colomé, Isabel la Católica, núm. 12.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro, Conde de Xiqueña, núm. 3.
Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, León, número 21.
Excmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller, Travesía de Trapiello, núm. 3.
Excmo. Sr. D. Antonio Sánchez Moguel, Luna, núm. 40.
Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros, plaza de Legales, núm. 3.
Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Víctor Hugo, núm. 10.
Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez Villa, Huertas, núm. 5.
Excmo. Sr. D. Juan Catalina García, Orellana, núm. 6.
Excmo. Sr. Francisco R. de Uhagón, Marqués de Laurencin, calle de Serrano, núm. 24.
Excmo. Sr. D. Vicente Viguera y Ballester, Sagasta, número 4.
Excmo. Sr. D. Juan Jordán de Urriés, Marqués de Ayerbe, Víctor Hugo, núm. 10.
Excmo. Sr. D. Mariano Carlos Solano y Gálvez, Marqués de Bunsow, Comarzo, núm. 41.
Excmo. Sr. D. Francisco Fernández de Bethencourt, Castellana, núm. 20.
Excmo. Sr. D. Julián Suárez Inclán, Fernando el Santo, número 9.
Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cediño, Serrano, número 15.
Sr. D. Antonio Vives y Escudero, Fuencarral, núm. 10.
Excmo. Sr. D. Adolfo Herrera y Chiesanoya, Nicolás María Rivera, núm. 14.
Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Florida, número 5.
Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza, Amor de Dios, núm. 2.

- Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duval, Santa Teresa, número 8.
Sr. D. Juan Pérez de Guzmán, Libertad, núm. 2.
Sr. D. Francisco Barado y Font, Carmen, núm. 4.
Excmo. Sr. D. José Ramón Méida y Alinari, Barbieri, número 1 duplicado.
Sr. D. Manuel Pérez-Villamil, San Quintín, núm. 8.
Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Director, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario accidental, Juan Catalina García.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Lista de los Sres. Académicos de número, por orden de antigüedad, que durante el año actual tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877. (Publicase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la misma ley.)

- Excmo. Sr. D. José Echegaray (Presidente).
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
Sr. D. Joaquín González Hidalgo.
Excmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
Excmo. Sr. D. Francisco de P. Arrillaga.
Excmo. Sr. D. Julián Calleja.
Sr. D. Eduardo Torroja.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador.
Sr. D. Francisco de P. Rojas.
Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.
Excmo. Sr. D. Lucas Mallada.
Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
Sr. D. Pedro Palacios.
Sr. D. Blas Lázaro.
Excmo. Sr. D. José Muñoz del Castillo.
Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres.
Sr. D. José María de Madariaga.
Excmo. Sr. D. José Rodríguez Moureló.
Excmo. Sr. D. José Marvá.
Sr. D. Rafael Sánchez Lozano.
Sr. D. José Gómez Ocaña.
Sr. D. Vicente Ventosa.
Sr. D. Nicolás de Ugarte.
Excmo. Sr. D. Gustavo Fernández y Rodríguez.
Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Presidente, José Echegaray.

Real Academia de Medicina.

Lista de los Sres. Académicos numerarios de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por la misma (publicase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877).

- Núm. 1. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Díaz.
2. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Calleja y Sánchez.
3. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta y Ródenas.
4. Sr. D. Mariano Carretero y Muriel.
5. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena y Aldeob.
6. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández.
7. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Marcial Taboada y de la Riva.
8. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Ramón Gómez y Pamo.
9. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Novillas.
10. Ilmo. Sr. D. Santiago de la Villa y Martín.
11. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Alejandro San Martín y Sarrástegui.
12. Excmo. Sr. D. Manuel Ortega Morejón y Muñoz.
13. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquín Olmevilla y Puig.
14. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.
15. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Mariani y Larrion.
16. Sr. D. José Ribera y Sanz.
17. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eugenio Gutiérrez y González.
18. Ilmo. Sr. D. Baldomero González y Alvarez.
19. Sr. D. Benito Hernando y Espinosa.
20. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.
21. Ilmo. Sr. D. Federico Olóriz y Aguilera.
22. Excmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo.
23. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Casaña y Leonardo.
24. Ilmo. Sr. D. Manuel Alenjo y Sañudo.
25. Ilmo. Sr. D. Manuel de Tolosa y Latour.
26. Sr. D. José Gómez y Ocaña.
27. Sr. D. Eulogio Carvera y Ruiz.
28. Ilmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez y Aysytúa.
29. Ilmo. Sr. D. Eduardo Sánchez y Rabís.
30. Ilmo. Sr. D. Angel de Larra y Cerezo.
31. Sr. D. José Codina y Castellvi.
32. Sr. D. Luis Ortega Morejón y Fernández.
33. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.
34. Sr. D. Ramón Jiménez y García.
35. Sr. D. Antonio María Caspedal y Tosá.
36. Ilmo. Sr. D. José Rodríguez y Carracido.
37. Sr. D. Sebastián Recasens y Giró.
38. Excmo. Sr. D. Laureano García Camión y Domínguez.
39. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eloy Bejarano y Sánchez.
40. Ilmo. Sr. D. Juan Cisneros y Sevilla.
41. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Presidente, Julián Calleja.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Décimoquinto Tercio de la Guardia civil.

El día 13 de Febrero próximo venidero, á las diez, once, doce y trece, respectivamente, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar los servicios de provisión de correajes, tablados de madera con banquillos de hierro, baulés y calzado con botas de montar que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Alicante, Murcia y Albacete que componen el 15.º Tercio.
El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Las expresadas contrataciones tendrán lugar con arreglo al nuevo cuadro de precios circulados en 14 de Marzo último. Murcia 29 de Diciembre de 1907.—El Coronel Subinspector, Nicolás Hernández. S—2467

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramón Moreno Puig, que habitó en Madrid, calle de Limón, 20, tercero derecha; á D. Manuel Ramírez Sánchez, Médico, que igualmente habitó en dicha Corte, calle Hortaleza, 86, segundo izquierdo, y á los parientes más próximos de Doña Catalina Puig Daya, de treinta y seis años, natural de Palma de Mallorca, domiciliada en el Barrio de Doña Carlota, calle de Santa Teresa, núm. 14, piso bajo, del pueblo de Vallecas, fallecida el 12 de Septiembre último, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo á consecuencia de la muerte de dicha Catalina Puig y ofrecer la causa á dichos herederos por si quieren ser parte en ella; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Diciembre de 1907.—Miguel Martínez Córdova.—El actuario, Roque Romez. JO—12195

ALCIRA

D. Enrique de Iturriza y Añibarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre el hallazgo del cadáver de un hombre en un pajal del secadero de D. Eusebio La Casta, situado á las afueras de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar sobre las trece horas del día 11 del actual, cuyo cadáver representa tener unos setenta años de edad, el color de su pelo es casi blanco, lo mismo que el de la barba, crecido de unos tres semanas, no conserva ningún diente, y vestía blusa negra de algodón, chaleco de lanilla á cuadros negros y blancos, pantalón de color café, de paño burdo, faja negra de lana, calzoncillos y camisa de algodón blanco, sin marcas, alpargatas de cañamo, gorra de lana negra y una manta de algodón, y otra de lana á cuadros verdosos, pardos y encarnadas, y su aspecto general parece ser un mendigo ó leñador aragonés de la provincia de Teruel, el cual falleció á consecuencia de una pulmonía del vértice de ambos pulmones, y como hasta la fecha no ha podido ser identificado el expresado cadáver, he acordado hacerlo público por medio del presente edicto, á fin de que si alguna persona pudiera reconocer ó dar razón del citado individuo comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y á identificar el cadáver por sus ropas.

Dado en Alcira á 13 de Diciembre de 1907.—Enrique de Iturriza.—Por su mandado, Salustiano García. JO—12239

ARÉVALO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Avila, relativa al sumario que se instruye por hurto contra Demetrio López Hernández y Raimundo Mentalvo Blázquez, se cita al referido Demetrio López Hernández, natural y vecino de Crespos, y actualmente se encuentra trabajando en Talavera de la Reina, para que comparezca ante referida Audiencia provincial de Avila el día 3 de Enero próximo y hora de las diez, á fin de que asista al juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto dicha citación se publica la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, que firmo en Arévalo á 26 de Diciembre de 1907.—El Escribano Juan F. Guerra. JO—12517

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Serrano Luzarreta, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar diligencias en causa que por robo se le sigue; bajo apercibimiento que, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del procesado, si fuera habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 15 de Octubre de 1907.—Pedro Martínez Antami, P. H., Francisco Gaspar. JO—12222

GRANOLLERS

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Granollers y su partido.

Hago saber que por el fallecimiento de D. Hermanegildo Sol, en nombre de D. Juan Nabot Serra, por sí y como cesionario de su hermano Doña Carmen Nabot Serra, de los hermanos Don Luis, Doña Susana, Doña Carmen, Doña Concepción y Doña Dolores Guardia y Serra, y D. Jaime Guardia Mclera, como legítimo representante de su otro hijo D. Clemente Guardia y Serra, menor de edad, no emancipado, se ha presentado demanda promoviendo el juicio universal correspondiente para la declaración del derecho y adjudicación de los bienes que fueron de D. Francisco Miguel de Dea y Colomer, natural de esta villa, fallecido en la de San Felice de Codines á 21 de Marzo de 1844, y por haber también muerto su hijo D. Pablo Enrique de Dea y de Balloch, en Barcelona, á 7 de Enero de 1878, sin descendencia de ninguna clase, y por consiguiente, llegado el caso previsto en la donación y heredamiento universal hechos por el primero á favor del segundo en la escritura de cartas dotalas que por razón del matrimonio del último con Doña Teresa Corrió y Sorrelta se otorgaron por ante Don Ramón Coll y Molas, Notario de Ripoll, á 2 de Marzo de 1821, en cuyo documento se convino que en el caso de morir el donatario D. Pablo Enrique de Dea y de Balloch sin hijos ni otros descendientes pudieran solamente disponer de determinada cantidad en pago de sus derechos legítimos, volviendo las cosas donadas al donante ó al sucesor que por su pre-moriencia hubiese dejado, llegando los comprendidos derecho á los aludidos bienes por ser sucesores ó donchohábientes de los hermanos D. José y Doña Dolores Serra y Fortunay, parientes colaterales en quinto grado del donante Don Francisco Miguel de Dea y Colomer, ó los más próximos que

existían al ocurrir el fallecimiento del hijo de éste, D. Pablo Enrique de Deu y de Bellech; y habiendo sido admitida la demanda, con providencia de esta fecha he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes; y, en su virtud, se expide el presente como primero, llamándoles para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho hubiese lugar.

Dado en Granollers á 24 de Diciembre de 1907.—Felipe Rey.—Ante mí, Juan Comas. X—2970

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 521.261, expedido por este establecimiento en 13 de Agosto de 1902 á favor de Doña Bernarda Blanco y García, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Diciembre de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2968

Compañía Trasatlántica.

La Junta de gobierno, usando de la facultad que le otorga el art. 39 de los estatutos, ha acordado repartir un dividendo de 357 por 100 aproximadamente del capital, ó sean pesetas 30 por acción, por los beneficios líquidos del año 1906.

En su virtud, se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo, con deducción de los impuestos correspondientes, desde el día 7 de Enero próximo, á la presentación del cupón núm. 17 de las acciones, acompañado de las facturas, que se facilitarán en los puntos de pago, que son:

En Barcelona: en el Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía.

En Madrid: en el Banco de Castilla, Infantas, 31.
Barcelona 30 de Diciembre de 1907.—Compañía Trasatlántica, el Administrador Gerente, P. A., J. Monturiol. X—

Compañía del Tranvía de vapor de Madrid á Arganda, limitado á Madrid-Vallecas-Canteras.

Conforme al art. 24 de los estatutos se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para la junta general extraordinaria que deberá tener lugar el día 16 de Enero corriente en el domicilio social, calle de Atocha, núm. 120, segundo izquierda, á las tres de la tarde, á fin de deliberar y adoptar acuerdos relativos á los particulares comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Reforma de los artículos 1.º, 2.º y 49 de los estatutos de la Compañía.
- 2.º Lectura de un Memorandum del Consejo de administración.
- 3.º Contrato de cesión y traspaso de vías, dependencias y material anejos.
- 4.º Liquidación de la Compañía y designación de la Junta liquidadora.

Los señores accionistas poseedores de 30 acciones á lo menos tienen derecho de asistencia á dicha junta, previo depósito de sus títulos respectivos en la Caja de la Compañía con cinco días de antelación al de la junta, según establece el artículo 18 de los estatutos.

Madrid 1.º de Enero de 1908.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Presidente, José de Luque. X—2969

BOLETÍN DE MADRID

Resolución oficial del día 31 de Diciembre de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CORTADO	
	Día 30.	Día 31
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	82,65	82,60
Idem E, de 25.000 idem id.....	82,70 y 65	82,60
Idem D, de 12.500 idem id.....	82,95 y 83	83,7
Idem C, de 5.000 idem id.....	84,35 y 30	84,50
Idem B, de 2.500 idem id.....	84,35	81,35
Idem A, de 500 idem id.....	84,30-40 y 35	84,45 y 30
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	"	"
En diferentes series.....	84,40-30 y 35	84,40 y 35
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	100,60	100,85
Idem E, de 25.000 idem id.....	100,60 y 65	100,90-80 y 85
Idem D, de 12.500 idem id.....	100,60 y 65	100,85
Idem C, de 5.000 idem id.....	100,60 y 65	100,80 y 95
Idem B, de 2.500 idem id.....	100,60 y 65	100,95
Idem A, de 500 idem id.....	100,65	100,95
En diferentes series.....	100,60-65 y 70	100,95 y 90
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	464% y 463%	468%
Comp.ª Arrendataria de Tabacos, idem.....	412%	"
Banco Hipotecario de España, idem.....	"	"
Idem id., cédulas al 4 % 500 ptas.....	101,30 y 25	101,55
Idem id., idem al 4 % 100 idem.....	"	"
Banco de Castilla, acciones.....	90%	"
Banco Hispano Americano, idem.....	"	"
Banco Español de Crédito, idem.....	103,50	103,75 y 109%
Resumen general de pesetas nominales representadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		483.200
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		248.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		32.000
Acciones del Banco de España.....		1.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....		0.000
Idem del Banco Hispano Americano.....		0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		0.000
Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris á la vista.....	113 25	Londres, á la vista..... 28 47

Banco de España

31.º sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 15 de Febrero próximo, la suma de un millón novecientos ochenta mil pesetas por los títulos emitidos en virtud del Real decreto fecha 19 de Mayo de 1900; quinientas cincuenta y dos mil quinientas pesetas por la emisión de igual Deuda, según Real decreto de 5 Junio de 1902, y trescientas dos mil quinientas por la ampliación de la misma Deuda, según Real decreto de 15 de Abril de 1906, cuyos cuadros respectivos son los siguientes:

PRIMERO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital	A pagar por intereses.	TOTAL intereses y amortización.
			—			—		
			Pesetas nominales.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
A	14.863	148.630	74.315.000	26	260	130.000	928.937'50	1.058.937'50
B	5.658	56.580	141.450.000	10	100	250.000	1.768.125	2.018.125
C	6.234	62.340	311.700.000	12	120	600.000	3.896.250	4.496.250
D	1.342	13.420	167.750.000	2	20	250.000	2.096.875	2.346.875
E	2.110	10.550	263.750.000	4	20	500.000	3.296.875	3.796.875
F	767	3.835	191.750.000	1	5	250.000	2.396.875	2.646.875
	30.974	295.355	1.150.715.000	55	525	1.980.000	14.383.937'50	16.333.937'50

SEGUNDO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital	A pagar por intereses.	TOTAL intereses y amortización.
			—			—		
			Pesetas nominales.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
A	10.339	103.390	51.695.000	18	180	90.000	646.187'50	736.187'50
B	1.936	19.360	48.400.000	3	30	75.000	605.000	680.000
C	872	8.720	43.600.000	2	20	100.000	545.000	645.000
D	3.098	3.098	38.725.500	5	5	62.500	484.062'50	546.562'50
E	2.904	2.904	72.600.000	5	5	125.000	907.500	1.032.500
F	1.452	1.452	72.600.000	2	2	100.000	907.500	1.007.500
	20.601	138.924	327.620.000	35	242	552.500	4.095.250	4.647.750

TERCERO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital	A pagar por intereses.	TOTAL intereses y amortización.
			—			—		
			Pesetas nominales.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
A	4.951	49.510	24.755.000	8	80	40.000	309.437'50	349.437'50
B	1.472	14.720	36.800.000	3	30	75.000	460.000	535.000
C	5.630	5.630	28.150.000	10	10	50.000	351.875	401.875
D	1.980	1.980	24.750.000	3	3	37.500	309.375	346.875
E	1.238	1.238	30.950.000	2	2	50.000	386.875	436.875
F	619	619	30.950.000	1	1	50.000	386.875	436.875
	15.890	73.697	176.355.000	27	126	302.500	2.204.437'50	2.506.937'50

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de Juntas generales del Banco el día 15 del actual, á las once en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que correspondan al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose con respecto al cuadro primero que en las series A, B, C y D comprende cada bola diez títulos, y cinco en las series E y F; con respecto al cuadro segundo, que en las series A, B y C cada bola comprende diez títulos, y uno solo en las series D, E y F; y con respecto al cuadro tercero, en las series A y B cada bola comprende diez títulos, y uno solo en las series C, D, E y F.

Las bolas sorteables se expondrán al público, para su examen, antes de introducir las en el globo. Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo. Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0º y an milímetros	TERMÓMETROS		Vientos del vapor ascend.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y estado del viento.		SEÑALES del tiempo.
		Seca.	Humedad.					
12 de la noche.....	700.00	2 2	2 0	5 2	97	S.....	Calma.....	Cubierto.
3 de la mañana.....	697.09	3 6	3 4	5 8	97	SW.....	Viento.....	Lluvioso.
9 de la mañana.....	697.43	5 4	4 9	6 2	93	SW.....	Brisa ligera.....	Cubierto.
12 del día.....	696.20	8 2	6 1	6 0	74	SW.....	Idem fuerte.....	Lluvioso.
3 de la tarde.....	694.93	7 6	6 1	6 2	81	SW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	695.34	5 6	5 2	6 4	94	SW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	695.88	5 0	3 8	5 4	88	WNW.....	Idem.....	Nuboso.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		10 3						Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 532.8
Idem mínima.....		9.1						Presión barométrica (en milímetros)..... 5 07
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		14 6						Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... 3 12
Idem mínima, dentro de una esfera de cristal.....		40 0						Lluvia en las últimas veinticuatro horas (en milímetros)..... 4.59
Temperatura máxima á cielo descubierta, fuera de la tierra vegetal ó labrable.....		18 6						Horas completamente despejadas..... 0 h 00 m
Idem mínima idem.....		0 3						No registrada por nubes ó vapores..... 1 h 40 m
Diferencia.....		18 9						Total de insolation durante el día..... 1 h 40 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. — Martes 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tegan ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.

Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID por los mismos propietarios de las fincas, y deben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y cuantos datos se consideren convenientes, además de los gastos por contribución, guardería, etc.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Table with financial data: Capital suscrito, Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907, Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907...

Nuevo fondo de reserva.

Table with financial data: Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907...

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo. Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

Table with interest rates: En cuenta corriente, Depósitos á tres meses fijos, Depósitos á seis meses fijos, Depósitos á mayor plazo, Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907. — LUIS ARREGUI, Gerente.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES (Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pentejon, 8

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

SANTOS DEL DÍA

LA CIRCUNCISIÓN DEL SEÑOR; SAN ALMAQUIO, MÁRTIR.

ESPECTÁCULOS

REAL.—(Debut de la señorita Baldassarre y del tenor Anselmi.)—A las 8 y 1/2.—Manon. ESPAÑOL.—A las 9.—La famosa Teodora. A las 4 y 1/2.—La misma. LARA.—A las 8 y 1/2.—Amor á oscuras é Historia de Colón (una sección).—El sueño de la Princesa.—Los intereses creados. A las 4 y 1/2.—El óso muerto (dos actos).—Historia de Colón.—El sueño de la Princesa. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La patria chica.—El regimiento de Arlés.—La patria chica. A las 4 y 1/2.—El lego de San Pablo.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pentejon, 8.—Teléfono 751